

## RESOLUCIÓN No. 01071

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER251730 del 19 de noviembre de 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO DE OBRA IDU- 1551 DE 2017 “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE LA AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde la Calle 170 hasta la Calle 193, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05752 del 6 de diciembre de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO DE OBRA IDU- 1551 DE 2017 “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE LA AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde la Calle 170 hasta la Calle 193, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 01071

Que el día 6 de diciembre de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto No. 05752 del 6 de diciembre de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05752 del 6 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 6 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2021ER285034 del 23 de diciembre de 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, dió alcance al radicado inicial No. 2021ER251730 del 19 de noviembre de 2021, mediante el cual allegó la documentación solicitada para continuar con el trámite de la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 23 de marzo de 2022, en la Carrera 9 entre Calle 170 y Calle 193 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-03421 y SSFFS- 03422 del 1 de abril de 2022, en virtud de los cuales se establece:

#### Resumen Concepto Técnico No. SSFFS-03421

**Tala de:** 3-Acacia melanoxylon, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Fraxinus chinensis, 2-Paraserianthes lophanta, 4-Pinus patula, 2-Prunus capuli, 6-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Archontophoenix cunninghamiano, 2-Cedrela montana, 1-Escallonia pendula, 1-Ficus benjamina, 1-Fuchsia boliviana, 2-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes spp, 3-Phyllanthus salviaefolius, 1-Prunus persica, 1-Senna multiglandulosa, 1-Tecoma stans

**Tratamiento integral de:** 1-Alnus acuminata, 5-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Liquidambar styraciflua, 1-Prunus capuli, 3-Sambucus nigra

**Total:**

**Tratamiento Integral:** 13

**Traslado de:** 15

**Tala:** 23

### VI. OBSERVACIONES

## RESOLUCIÓN No. 01071

Concepto 1 de 2, Expediente SDA-03-2021-3918, Auto de inicio 5752 de 2021, Acta de visita JASC-20220401-066, en atención al radicado 2021ER257130, alcance 2021ER285034, se realiza la evaluación de Cincuenta y seis (56) individuos arbóreos de diferentes especies y un (1) seto, emplazados en la Kr 9 entre Cll 170 y Cll 193, en espacio público, En el momento de la visita se aprecia: los individuos No 671,672 y 688 no se encuentran en sitio aparentemente retirados por terceros, los individuos No 655 y 656 se encuentran volcados en sitio por causas medio ambientales, condiciones particulares que no permiten su evaluación y se retiran del presente concepto, los demás individuos producto de evaluación por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo se considera viable su intervención por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5205473. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) Se presenta diseño paisajístico mediante acta WR 904 de 2019 donde se establece la plantación de 364 nuevos individuos arbóreos, cantidad que se usó como parte de la Compensación establecida para la evaluación de arbolado radicado 2019ER80900, por lo tanto, se deberá cancelar la compensación mediante la modalidad de pago según lo establecido en el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El solicitante presenta oficio radicado ante el Jardín Botánico solicitando la creación de código sigau para los individuos que carecen del mismo. Radicado 2021ER4461 del 07 de septiembre de 2021. G) El autorizado deberá gestionar salvoconducto de movilización para productos maderables comercializables y el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables. H) El seto se evaluó mediante proceso 5414695.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Pino patula	1.819
Total	1.819

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 37.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	37.35	16.35556	\$ 13.544.305
<b>TOTAL</b>			<b>37.35</b>	<b>16.35</b>	<b>\$ 13.544.305</b>

## RESOLUCIÓN No. 01071

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$132,498 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$272,450 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### Resumen Concepto Técnico No. SSFFS- 03422

**Tratamiento integral de:** 1-Cupressus lusitanica

**TOTAL:**

**TRATAMIENTO INTEGRAL:** 1

#### VI. OBSERVACIONES

Concepto 2 de 2, Expediente SDA-03-2021-3918, Auto de inicio 5752 de 2021, Acta de visita JASC-20220401-066, en atención al radicado 2021ER257130, alcance 2021ER285034, se realiza la evaluación de un (1) seto, emplazados en la Kr 9 con Cll 172, en espacio público, En el momento de la visita se aprecia: los 20 mt de seto producto de evaluación por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo se considera viable su intervención por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5205473. No se genera cobro por evaluación ni seguimiento ya que se realizó en el proceso 5285369. B) Se presenta diseño paisajístico mediante acta WR 904 de 2019 donde se establece la plantación de 364 nuevos individuos arbóreos, cantidad que se usó como parte de la Compensación establecida para la evaluación de arbolado radicado 2019ER80900, por lo tanto, se deberá cancelar la compensación mediante la modalidad de pago según lo establecido en el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El solicitante presenta oficio radicado ante el Jardín Botánico solicitando la creación de código sigau para los individuos que carecen del mismo. Radicado 2021ER4461 del 07 de septiembre de 2021. F) El autorizado deberá gestionar salvoconducto de movilización para productos maderables comercializables y el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables. G) El arbolado aislado se evaluó mediante proceso 5285369.

## RESOLUCIÓN No. 01071

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			0	0	\$ 0

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

## RESOLUCIÓN No. 01071

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso*



## RESOLUCIÓN No. 01071

*Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

***"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.***

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

## RESOLUCIÓN No. 01071

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*



## RESOLUCIÓN No. 01071

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

## RESOLUCIÓN No. 01071

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA)G, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

## RESOLUCIÓN No. 01071

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

*"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que, por otra parte, la citada normativa: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

*"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final."*

*Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos*

## RESOLUCIÓN No. 01071

*(m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.**  
*Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

*“(..). b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

## RESOLUCIÓN No. 01071

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

*“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, sobre el particular, el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó:

*“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-03421 y SSFFS-03422 del 1 de abril de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 01071

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-3918, reposa el recibo de pago No. 5205473 del 31 de agosto de 2021, por concepto E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364) M/cte., cancelado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-03421 del 1 de abril de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$132.498) M/cte., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad. No obstante, se encuentra un saldo a favor del tercero por la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 12.866) M/cte.

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-03421 del 1 de abril de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$272.450) M/cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03421 del 1 de abril de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 13'544.305) M/cte., equivalentes a 37.35 IPV(s), que corresponden a 16.35556 SMMLV.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS- 03421 del 1 de abril de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.819** m<sup>3</sup>, que corresponde a la especie de **pino patula**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-03421 y SSFFS-03422 del 1 de abril de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cincuenta y un (51) individuos arbóreos y un (1) seto, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO DE OBRA IDU- 1551 DE 2017 "AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE LA AV. SAN JOSÉ ( AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", en la Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde la Calle 170 hasta la Calle 193, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.



## RESOLUCIÓN No. 01071

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veintitrés (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-*Acacia melanoxylon*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 4-*Fraxinus chinensis*, 2-*Paraserianthes lophanta*, 4-*Pinus patula*, 2-*Prunus capuli*, 6- *Sambucus nigra*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03421 del 1 de abril de 2022. Los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del CONTRATO DE OBRA IDU- 1551 DE 2017 “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE LA AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, y se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde la Calle 170 hasta la Calle 193, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Archontophoenix cunninghamiano*, 2-*Cedrela montana*, 1-*Escallonia pendula*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Fuchsia boliviana*, 2-*Lafoensia acuminata*, 1-*Myrcianthes spp*, 3-*Phyllanthus salviaefolius*, 1-*Prunus persica*, 1-*Senna multiglandulosa*, 1-*Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03421 del 1 de abril de 2022. Los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del CONTRATO DE OBRA IDU- 1551 DE 2017 “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE LA AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, y se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde la Calle 170 hasta la Calle 193, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de

**RESOLUCIÓN No. 01071**

trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Alnus acuminata*, 5-*Hibiscus rosa-sinensis*, 3-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Prunus capuli*, 3-*Sambucus nigra*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03421 del 1 de abril de 2022. Los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del CONTRATO DE OBRA IDU- 1551 DE 2017 “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE LA AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, y se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde la Calle 170 hasta la Calle 193, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) seto de la especie 1-*Cupressus lusitanica*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03422 del 1 de abril de 2022. El seto hace parte del inventario forestal del CONTRATO DE OBRA IDU- 1551 DE 2017 “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE LA AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, y se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde la Calle 170 hasta la Calle 193, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**Concepto Técnico No. SSFFS-03421**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
640	CAYENO	0.15	2.1	0	Regular	Kra 9 entre Cl 170 a Cl 172	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa semi densa con ramas extendidas, fuste con bifurcaciones basales, requiere de poda aérea y de formación, riego constante y fertilización que garantice la permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
641	CAYENO	0.16	1.8	0	Regular	Kra 9 entre Cl 170 a Cl 172	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa semi densa con ramas extendidas, fuste con bifurcaciones basales, requiere de poda aérea y de formación, riego constante y fertilización que garantice la permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01071**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
642	CAYENO	0.12	1.2	0	Regular	Kra 9 entre Ci 170 a Ci 172	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa semi densa con ramas extendidas, fuste con bifurcaciones basales, requiere de poda aérea y de formación, riego constante y fertilización que garantice la permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
643	CAYENO	0.34	0.7	0	Regular	Kra 9 entre Ci 170 a Ci 172	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa semi densa con ramas extendidas, fuste con bifurcaciones basales, requiere de poda aérea y de formación, riego constante y fertilización que garantice la permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
644	CAYENO	0.32	1.5	0	Regular	Kra 9 entre Ci 170 a Ci 172	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa semi densa con ramas extendidas, fuste con bifurcaciones basales, requiere de poda aérea y de formación, riego constante y fertilización que garantice la permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
645	URAPÁN, FRESNO	0.13	1.8	0	Regular	Cra 9 con Ci 181 C	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado tanto físico como sanitario, copa rala, marchita, fuste levemente inclinado, seco, condiciones particulares que no justifican el traslado del individuo.	Tala
646	CEREZO, CAPULI	0.1	3.1	0	Malo	Cra 9 con Ci 181 C	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado tanto físico como sanitario, copa rala, marchita, con ramas en riesgo de caída, fuste levemente inclinado, seco, susceptible al volcamiento, condiciones particulares que no justifican el traslado del individuo.	Tala
647	ARRAYAN	0.15	0.9	0	Bueno	Cra 9 con Ci 181 C	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01071**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
648	ALCAPARRO ENANO	0.15	2.1	0	Bueno	Cra 9 con CI 181 C	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
649	ACACIA JAPONESA	0.38	5.1	0	Regular	Cra 9 entre CI 182 y CI 183	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa con ramas extendidas y pendulares, fuste levemente inclinado suprimido frente a otros individuos, especie no recomendada para arbolado urbano ni para traslado.	Tala
650	CEREZO, CAPULI	0.28	5.7	0	Malo	Cra 9 entre CI 182 y CI 183	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado tanto físico como sanitario, copa rala, marchita debido a condiciones climáticas, con ramas en riesgo de caída, fuste levemente inclinado, seco, susceptible al volcamiento, condiciones particulares que no justifican el traslado del individuo.	Tala
651	HOLLY LISO	0.1	1.9	0	Malo	Cra 9 entre CI 182 y CI 183	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, marchita debido a condiciones climáticas, con ramas pendulares y caídas, bifurcaciones basales, seco, susceptible al volcamiento, condiciones particulares que no justifican el traslado del individuo.	Tala
652	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.19	3.1	0	Bueno	Cra 9 con CI 183	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, podas antitécnicas que no ponen en riesgo la supervivencia del individuo, fuste levemente inclinado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
653	GUAYACAN DE MANIZALES	0.54	6.5	0	Bueno	Cra 9 con CI 170	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01071**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sanitario, copa densa con poda técnica, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	
657	PINO PATULA	0.87	10	0.217	Malo	Cra 9 con Cl 173	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado tanto físico como sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa con ramas pendulares en riesgo de caída, fuste inclinado, emplazado en zona inundable, susceptible al volcamiento, especie no apta para traslado.	Tala
659	PINO PATULA	1.55	16	0.688	Malo	Cra 9 con Cl 173	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado tanto físico como sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa con ramas pendulares en riesgo de caída, fuste inclinado, emplazado en zona inundable, susceptible al volcamiento, especie no apta para traslado.	Tala
660	PINO PATULA	1.34	16	0.6	Malo	Cra 9 con Cl 173	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado tanto físico como sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa con ramas pendulares en riesgo de caída, fuste inclinado, emplazado en zona inundable, susceptible al volcamiento, especie no apta para traslado.	Tala
661	PINO PATULA	1.48	16	0.314	Malo	Cra 9 con Cl 173	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado tanto físico como sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa con ramas pendulares en riesgo de caída, fuste inclinado, emplazado en zona inundable, susceptible al volcamiento, especie no apta para traslado.	Tala
662	SAUCO	1.2	6	0	Malo	Cra 9 con Cl 173	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, con ramas en riesgo de caída, fuste bifurcado, con pudrición localizada, emplazado en zona inundable con posible pudrición radicular, condiciones que no justifican el traslado del individuo.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01071**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
663	SAUCO	0.88	5	0	Malo	Cra 9 con Cl 173	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, con ramas en riesgo de caída, fuste bifurcado, con pudrición localizada, emplazado en zona inundable con posible pudrición radicular, condiciones que no justifican el traslado del individuo.	Tala
664	SAUCO	0.84	5	0	Malo	Cra 9 con Cl 173	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, con ramas en riesgo de caída, fuste bifurcado, con pudrición localizada, emplazado en zona inundable con posible pudrición radicular, condiciones que no justifican el traslado del individuo.	Tala
665	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.09	1.9	0	Bueno	Cra 9 con Cl 183	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie valiosa resistente al traslado.	Traslado
666	SAUCO	0.88	4.5	0	Regular	Cra 9 con Cl 173	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, con ramas en riesgo de caída, fuste bifurcado, con pudrición localizada, emplazado en zona inundable con posible pudrición radicular, condiciones que no justifican el traslado del individuo.	Tala
667	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.07	1.8	0	Bueno	Cra 9 con Cl 183	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie valiosa resistente al traslado.	Traslado
668	URAPÁN, FRESNO	0.32	7	0	Regular	Cra 9 con Cl 185 A	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa con ramas extendidas y pendulares, fuste levemente inclinado con bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos, especie no recomendada para traslado.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01071**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
669	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.17	3	0	Regular	Cra 9 con Cl 185 A	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa con ramas extendidas y pendulares, fuste levemente inclinado con bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos, especie no recomendada para arbolado urbano ni para traslado.	Tala
670	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.31	6	0	Regular	Cra 9 con Cl 185 A	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa con ramas extendidas y pendulares, fuste levemente inclinado con bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos, especie no recomendada para arbolado urbano ni para traslado.	Tala
673	DURAZNO COMUN	0.22	3.5	0	Bueno	Cra 9 No.187-14	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, poda técnica, fuste levemente inclinado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado.	Traslado
674	FUCSIA BOLIVIANA	0.09	1.75	0	Bueno	Cra 9 No.187-14	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, individuo en etapa de desarrollo, copa semi densa, fuste con bifurcaciones basales, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado.	Traslado
675	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.34	3.3	0	Bueno	Cra 9 No.187-14	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, poda técnica, fuste levemente inclinado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado.	Traslado
676	PALMA PAYANESA	0.26	1.35	0	Bueno	Cra 9 No.187-14	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01071**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							pan de tierra requerido para el bloque, especie valiosa resistente al traslado.	
677	SAUCO	0.22	3.3	0	Regular	Cra 9 No.189 A-66	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa con ramas extendidas, fuste con bifurcaciones basales, requiere de poda aérea y de formación, poda radicular fuera del radio crítico que no ponga en riesgo la estabilidad del individuo, riego constante y fertilización que garantice la permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
678	SAUCO	0.25	3.1	0	Regular	Cra 9 No.189 A-66	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa con ramas extendidas, fuste con bifurcaciones basales, requiere de poda aérea y de formación, poda radicular fuera del radio crítico que no ponga en riesgo la estabilidad del individuo, riego constante y fertilización que garantice la permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
679	SAUCO	0.35	3.3	0	Regular	Cra 9 No.189 A-66	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa con ramas extendidas, fuste con bifurcaciones basales, requiere de poda aérea y de formación, poda radicular fuera del radio crítico que no ponga en riesgo la estabilidad del individuo, riego constante y fertilización que garantice la permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
680	CEREZO, CAPULI	1.34	13	0	Regular	Cra 9 con Cl 191	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa con ramas extendidas, fuste recto, requiere de poda aérea y de formación, poda radicular fuera del radio crítico que no ponga en riesgo la estabilidad del individuo, riego constante y fertilización que garantice la permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
681	GUAYACAN DE MANIZALES	0.29	3.4	0	Bueno	Cra 9 con Cl 191	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, individuo en etapa de desarrollo, copa semi densa, fuste con bifurcaciones basales, emplazado en zona blanda donde se permite la	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01071**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	
682	ACACIA JAPONESA	0.95	13	0	Regular	Cra 9 con Cl 191	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste recto, emplazamiento semi duro que no permite el pan de tierra requerido para el bloque, especie susceptible al volcamiento no apta para traslado.	Tala
683	ACACIA JAPONESA	1.72	15	0	Regular	Cra 9 con Cl 191	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste recto, emplazamiento semi duro que no permite el pan de tierra requerido para el bloque, especie susceptible al volcamiento no apta para traslado.	Tala
684	CEDRILLO, YUCO	0.36	4.3	0	Bueno	Cra 9 No.189 A-80	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con tendencia a defoliación, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
685	CEDRILLO, YUCO	0.27	4.8	0	Bueno	Cra 9 No.189 A-80	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con tendencia a defoliación, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
686	CEDRILLO, YUCO	0.25	3.5	0	Bueno	Cra 9 No.189 A-80	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con tendencia a defoliación, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01071**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	
687	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.57	5.5	0	Regular	Cra 9 con Cl 192	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa con ramas extendidas, fuste con bifurcaciones basales, requiere de poda aérea, poda radicular fuera del radio crítico que no ponga en riesgo la estabilidad del individuo, riego constante y fertilización que garantice la permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
689	URAPÁN, FRESNO	1.1	11	0	Regular	Cra 9 con Cl 193	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, con ramas en riesgo de caída, fuste bifurcado, con pudrición localizada, emplazado en zona semi dura cercano a estructura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no recomendada para traslado.	Tala
690	CAUCHO BENJAMIN	0.2	4.5	0	Bueno	Cra 9 con Cl 193	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, poda técnica, fuste bifurcado y levemente inclinado, emplazado en zona semi dura donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado.	Traslado
691	URAPÁN, FRESNO	1.31	13	0	Regular	Cra 9 con Cl 193	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, con ramas en riesgo de caída, fuste bifurcado, con pudrición localizada, emplazado en zona semi dura cercano a estructura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no recomendada para traslado.	Tala
692	SAUCO	0.77	5.7	0	Regular	Cra 9 con Cl 180	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, con ramas en riesgo de caída, fuste bifurcado, con pudrición localizada, emplazado en zona de pendiente con posible pudrición radicular, condiciones que no justifican el traslado del individuo.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01071**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
693	SAUCO	0.84	6	0	Regular	Cra 9 con Cl 180	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, con ramas en riesgo de caída, fuste bifurcado, con pudrición localizada, emplazado en zona de pendiente con posible pudrición radicular, condiciones que no justifican el traslado del individuo.	Tala
694	EUGENIA	0.57	7.5	0	Regular	Cr 9 con calle 170	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste recto, emplazamiento semi duro que no permite el pan de tierra requerido para el bloque, sumado al hecho que la altura no permite el adecuado izaje del individuo, condiciones que no justifican el traslado	Tala
695	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.36	15	0	Regular	Cr 9 con calle 170	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa con ramas extendidas, fuste con bifurcaciones basales, requiere de poda aérea, poda radicular fuera del radio crítico que no ponga en riesgo la estabilidad del individuo, riego constante y fertilización que garantice la permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
696	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.33	13.8	0	Regular	Cr 9 con calle 170	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa con ramas extendidas, fuste con bifurcaciones basales, requiere de poda aérea, poda radicular fuera del radio crítico que no ponga en riesgo la estabilidad del individuo, riego constante y fertilización que garantice la permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
697	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.1	13	0	Regular	Cr 9 con calle 170	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa con ramas extendidas, fuste con bifurcaciones basales, requiere de poda aérea, poda radicular fuera del radio crítico que no ponga en riesgo la estabilidad del individuo, riego constante y fertilización que garantice la permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01071**

**Concepto Técnico No. SSFFS-03422**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
654	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.15	7.3	0	Regular	Kra 9 con Cl 172	Se considera viable el Tratamiento integral de 20 mt de seto debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa con ramas extendidas, fuste con bifurcaciones basales, requiere de poda aérea de manejo de copa, poda radical fuera del radio crítico que no ponga en riesgo la estabilidad del seto, riego constante y fertilización que garantice la permanencia del seto en sitio.	Tratamiento integral

**ARTÍCULO QUINTO.** - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-03421 y SSFFS-03422 del 1 de abril de 2022, puesto que hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, tendrá un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para los individuos arbóreos que se requieren; lo anterior según la obligación establecida a través de los Conceptos Técnicos No. SSFFS-03421 y SSFFS-03422 del 1 de abril de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03421 del 1 de abril de 2022, la suma DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$272.450) M/cte, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de



## RESOLUCIÓN No. 01071

vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-3918, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, Compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03421 del 1 de abril de 2022, mediante la **CONSIGNACIÓN** de TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 13'544.305) M/cte, equivalentes a 37.35 IPV(s), que corresponden a 16.35556 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación por tala de arboles".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-3918, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.819** m<sup>3</sup>, que corresponde a la especie de **pino patula**.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 01071

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** - La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *“SIGAU”*, a través del Sistema de Información Ambiental *“SIA”*.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier

## RESOLUCIÓN No. 01071

infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [atciudadano@idu.gov.co](mailto:atciudadano@idu.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** - No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** - No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 – 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01071**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada a los 21 días del mes de abril de 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente SDA-03-2021-3918*